



Asamblea General

Distr. general
15 de septiembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 68 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de derechos humanos e informes de
relatores y representantes especiales**

Situación de los derechos humanos en Myanmar

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe preparado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con el párrafo 31 de la resolución 64/238 de la Asamblea General.

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 18 de octubre de 2010.



Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 13/25 del Consejo de Derechos Humanos y de la resolución 64/238 de la Asamblea General, y se refiere a la evolución de la situación de los derechos humanos en Myanmar desde el informe que presentó el Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2010 (A/HRC/13/48).

El 13 de agosto de 2010, el Gobierno de Myanmar anunció, tras mucho tiempo de espera, que las elecciones nacionales se celebrarían el 7 de noviembre de 2010. El presente informe se centra en los derechos humanos en relación con las elecciones, y en el asunto de la justicia y la rendición de cuentas. En las actuales circunstancias, las condiciones para unas elecciones auténticas son limitadas, y la posibilidad de que estas elecciones conlleven un cambio significativo y una mejora en la situación de los derechos humanos en Myanmar continúa siendo incierto.

En relación con el tema de la justicia y la rendición de cuentas, el Relator Especial observa que, si bien el Gobierno de Myanmar es el principal responsable de abordar el problema de las flagrantes y sistemáticas violaciones de los derechos humanos por todas las partes, dicha responsabilidad recae en la comunidad internacional si el Gobierno no la asume.

El Relator Especial recomienda al Gobierno de Myanmar que respete la libertad de expresión y opinión, así como la de reunión y asociación, en el contexto de las elecciones nacionales; ponga en libertad a todos los prisioneros de conciencia; aborde el asunto de la justicia y la rendición de cuentas; aplique los cuatro componentes básicos de los derechos humanos detallados en sus informes anteriores; y facilite el acceso a la asistencia humanitaria y continúe aumentando su cooperación con el sistema internacional de derechos humanos.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Metodología y actividades del Relator Especial	4
III. Cuestiones de derechos humanos	6
A. Evolución de la situación en el contexto de las elecciones	6
B. Prisioneros de conciencia	11
C. Partidos étnicos y protección de los civiles	14
D. Justicia y rendición de cuentas	18
E. Desarrollo de la cooperación en el contexto de los derechos humanos	21
IV. Conclusiones	25
V. Recomendaciones	26
Anexo	
Respuesta del Gobierno de Myanmar al informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar	27

I. Introducción

1. El mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar se estableció en cumplimiento de la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, y, más recientemente, fue ampliado por la resolución 13/25 del Consejo de Derechos Humanos. El actual Relator Especial, Tomás Ojea Quintana (Argentina), tomó oficialmente posesión de su cargo el 1 de mayo de 2008.

2. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 13/25 del Consejo de Derechos Humanos y la resolución 64/238 de la Asamblea General, y se refiere a la evolución de la situación de los derechos humanos en Myanmar desde el tercer informe que el Relator Especial presentó al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2010 (A/HRC/13/48) y el informe que presentó a la Asamblea General en agosto de 2009 (A/64/318).

3. El 13 de agosto de 2010, el Gobierno de Myanmar anunció, tras mucho tiempo de espera, que las elecciones nacionales, parte de su plan para la democracia en siete etapas, se celebrarían el 7 de noviembre de 2010, y que las listas de candidatos debían presentarse entre el 16 y el 30 de agosto. Sin embargo, en el momento del anuncio, algunos partidos todavía estaban esperando que se aceptaran sus solicitudes de registro.

4. A pesar de los llamamientos procedentes de varios órganos y funcionarios de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, el Secretario General, y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, así como de órganos regionales, en particular la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), para que pusieran en libertad a todos los prisioneros políticos, especialmente a Daw Aung San Suu Kyi, el Gobierno de Myanmar no ha dado este importante paso hacia el establecimiento de un entorno propicio para unas elecciones creíbles e inclusivas. El Relator Especial desearía agradecer a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, especialmente al personal de Ginebra, Bangkok y Nueva York, la ayuda prestada en el desempeño de su mandato.

II. Metodología y actividades del Relator Especial

5. Desde que asumió su mandato, el Relator Especial ha adoptado un enfoque abierto y claro en su trabajo para la promoción y la protección de los derechos humanos en Myanmar, y sigue siendo su intención cooperar con el Gobierno para contribuir a la realización de los derechos humanos del pueblo de Myanmar.

6. El Relator Especial presenta informes anuales al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General. También realiza visitas al país dos veces al año, y procura reunirse con las autoridades de Myanmar no sólo en el país, sino también en Nueva York y Ginebra. Durante el período que abarca este informe, el Relator Especial se reunió con el Embajador de Myanmar en Ginebra el 11 de marzo de 2010 y el 1 de julio de 2010. Para mantenerse informado sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y para mantener un enfoque imparcial y equilibrado, el Relator Especial también mantiene contactos con todos los interesados en la situación de Myanmar, particulares, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y misiones diplomáticas. El Relator Especial celebra consultas con

los países de la región, especialmente los miembros de la ASEAN, dada la importante función que desempeñan en relación con Myanmar.

7. A lo largo del año, el Relator Especial se comunica periódicamente con el Gobierno sobre asuntos concretos. Entre el 1 de febrero y el 30 de agosto de 2010, el Relator Especial envió cuatro comunicaciones al Gobierno de Myanmar en relación con casos particulares de supuestas violaciones de los derechos humanos. El Relator Especial envió dichas cartas de denuncia y llamamientos urgentes conjuntos con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales. Durante este período, el Gobierno respondió a cuatro cartas, incluido un llamamiento urgente a favor de Kyaw Zaw Lwin, el 8 de febrero de 2010.

8. Además de las comunicaciones, el Relator Especial realiza en ocasiones declaraciones públicas. El 17 de junio de 2010, el Relator Especial formuló una declaración en la que instó al Gobierno de Myanmar a que atendiera el llamamiento formulado por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su sexta opinión sobre la detención de Daw Aung San Suu Kyi, para que se la liberara de inmediato. Al igual que en sus anteriores cinco opiniones, el Grupo de Trabajo calificó la continuada privación de libertad de Daw Aung San Suu Kyi como arbitraria, y solicitó al Gobierno de Myanmar que aplicara sus recomendaciones anteriores y solucionara el asunto, con el fin de que la situación en Myanmar estuviera en conformidad con las normas y los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Relator Especial también hizo un llamamiento al Gobierno de Myanmar para que pusiera en libertad a todos los prisioneros de conciencia, con el fin de crear las condiciones para un proceso electoral inclusivo y demostrar que tiene la intención de adoptar un enfoque más serio y sincero con respecto a sus obligaciones internacionales de respetar los derechos humanos.

9. El 5 de mayo de 2010, la víspera del plazo para que los partidos volvieran a registrarse, el Relator Especial hizo una declaración en la que instó al Gobierno de Myanmar a que garantizara la credibilidad de las futuras elecciones, y señaló que todavía sería posible lograr un proceso más inclusivo dentro del marco de las leyes electorales vigentes, a pesar de sus defectos inherentes, si todos los prisioneros de conciencia eran liberados de inmediato y sin condiciones.

10. El 11 de junio de 2010, el Relator Especial solicitó una cuarta visita al país. Durante su reunión con el Embajador de Myanmar en Ginebra el 1 de julio, se le informó de que la visita no era viable, ya que todas las autoridades competentes estaban ocupadas en ese momento con los preparativos de las elecciones. Posteriormente, el 19 de agosto, el Relator Especial envió una carta al Embajador solicitándole información para el presente informe. El 2 de septiembre de 2010 se recibió una respuesta.

11. Con el fin de ponerse al día en cuanto a la situación de los derechos humanos en Myanmar, el Relator Especial decidió realizar una misión a la región del 3 al 11 de agosto de 2010. Durante su misión, viajó a Bangkok, Mae Sot y Chiang Mai, en Tailandia, y Yakarta (Indonesia). El Relator Especial se reunió con funcionarios, organizaciones no gubernamentales, representantes de organismos internacionales, diplomáticos, víctimas de abusos de los derechos humanos, y otros interesados pertinentes.

12. Las anteriores visitas al país del Relator Especial tuvieron lugar del 15 al 19 de febrero de 2010, del 14 al 19 de febrero de 2009, y del 3 al 7 de agosto de 2008.

III. Cuestiones de derechos humanos

13. En el presente informe, el Relator Especial se centra especialmente en los derechos humanos en relación con las elecciones, y en el asunto de la justicia y la rendición de cuentas. Debido a limitaciones de espacio, el Relator Especial no cubre muchos asuntos que continúan siendo problemáticos, como la continua privación de derechos económicos, sociales y culturales, que será abordada en el futuro.

A. Evolución de la situación en el contexto de las elecciones

14. De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”. Unas elecciones auténticas conformes a las normas internacionales, o lo que muchos observadores caracterizan como unas elecciones fidedignas, tendrían que ser transparentes, inclusivas, participativas, libres y limpias.

15. Entre las condiciones esenciales para unas elecciones fidedignas figuran la libertad de expresión y la libertad de reunión y asociación. Sin embargo, a pesar de los continuos llamamientos al Gobierno para que garantice estos derechos, el marco electoral y su aplicación por las autoridades parecen haber limitado aún más estas libertades fundamentales.

16. El 8 de marzo de 2010, el Gobierno de Myanmar publicó las leyes electorales, esperadas durante mucho tiempo. Estas son: la Ley de la Comisión Electoral de la Unión; la Ley sobre el registro de partidos políticos; la Ley sobre las elecciones al Pyithu Hluttaw (cámara baja); la Ley sobre las elecciones al Amyothar Hluttaw (cámara alta); y la Ley sobre las elecciones a las Hluttaw (asambleas) regionales o estatales. Se ha observado que la Ley sobre el registro de partidos políticos difiere notablemente de la Ley correspondiente de 1988. Resulta especialmente problemática la restricción impuesta a las “personas que actualmente se encuentran cumpliendo condena en prisión”, que no pueden inscribirse o seguir siendo miembros de un partido político, ya que muchos opositores y activistas continúan en prisión después de haber sido juzgados por tribunales viciados. Esta disposición impone de hecho, una limitación al derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica.

17. Los partidos nuevos no han estado sujetos a ningún plazo para registrarse; sin embargo, los partidos ya existentes se han visto obligados a presentar una solicitud ante la Comisión Electoral antes del 7 de mayo de 2010 para renovar su registro. Tanto la Liga Nacional para la Democracia (LND), que bajo el liderazgo de Aung San Suu Kyi ganó por mayoría aplastante las elecciones legislativas de 1990 (392 de 492 escaños), como el siguiente partido ganador en escaños Parlamentarios, la Liga Pro Democracia de las Nacionalidades Shan (23 escaños), cuyos principales líderes —el Presidente Khun Tun Oo y el Secretario Sai Nyunt Lwin—, y muchos otros de sus miembros también están en prisión, fueron eliminados automáticamente del registro de partidos después de que decidieran no continuar registradas si se les imponía la condición de cambiar a sus líderes.

18. El Relator Especial ha subrayado en anteriores informes que los prisioneros de conciencia condenados en un tribunal de Myanmar no habían sido oídos públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, tal como exige la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sus juicios, de hecho, se celebraron sin ajustarse a las propias leyes de Myanmar. De acuerdo con la carta del Gobierno de 2 de septiembre de 2010, “los principios judiciales prescritos en el artículo 2 de la Ley Judicial (2000) y en el artículo 19 de la Constitución de la Unión de Myanmar (2008) estipulaban que la justicia se administraría de forma independiente y con arreglo al derecho, en audiencias públicas, a menos que las leyes lo prohibieran por alguna razón, y que en todos los casos se garantizaría el derecho a la defensa y el derecho a apelar”. Sin embargo, en los casos de los prisioneros de conciencia, sus juicios suelen ser audiencias a puerta cerrada dentro de los complejos penitenciarios, sin asistencia letrada o en circunstancias en que se ha impedido el acceso a sus abogados defensores.

19. En sus anteriores informes, el Relator Especial señaló varias de las leyes internas que restringían los principios de libertad de asociación y reunión, principalmente la Ley de asociaciones ilícitas (1908), la Ley de protección del Estado (1975), y los artículos 143, 145, 152, 505, 505 b) y 295 a) del Código Penal. En relación con la libertad de opinión y expresión, la Ley de televisión y vídeo (1985), la Ley de cine (1996), la Ley de fomento de la ciencia informática (1996), la Ley de transacciones electrónicas (2004) y la Ley de inscripción de impresores y editores (1962) han sido utilizadas para impedir la libertad de expresión. El Relator Especial ha señalado que estas leyes contravienen el derecho internacional, incluidos los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 13 y 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el Convenio núm. 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que insta explícitamente a los gobiernos a garantizar el disfrute pleno de las libertades de expresión y asociación. Como Estado parte en estos instrumentos, y como Estado Miembro de las Naciones Unidas, Myanmar debería haber garantizado que sus leyes internas se ajustaran a sus obligaciones internacionales, de conformidad con los principios de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

20. El Relator Especial, en su carta de 19 de agosto de 2010 que dirigió al Gobierno, preguntó por los avances que había hecho en relación con su recomendación de aplicar los cuatro componentes básicos de los derechos humanos, incluida la revisión de la legislación nacional para asegurar que se ajustaban a las obligaciones internacionales. El Gobierno contestó que, en relación con la revisión de la legislación interna, en el artículo 446 de la Constitución se establecía que las leyes existentes continuarían en vigor mientras no fueran contrarias a la Constitución y a menos que fueran derogadas o modificadas por el Pyidaungsu Hluttaw (Parlamento de la Unión), y que las leyes contrarias a la Constitución dejarían de existir. La respuesta añadía que los ministerios competentes estaban revisando toda la legislación interna, incluidas las 11 leyes cuya revisión recomendaba el Relator en el informe, y que habían logrado avanzar y seguirían haciéndolo. El Relator Especial encomia al Gobierno por tales avances en esta importante tarea. Sin embargo, desearía alentar al Gobierno a que garantice que la revisión de la legislación se haga de conformidad con las normas internacionales, y no sólo en cumplimiento de la Constitución. El Relator Especial también recomienda que el Gobierno se abstenga de aplicar estas leyes mientras el proceso de revisión siga su curso.

21. Además de estas restricciones a la libertad de expresión, reunión y asociación, impuestas hace tiempo, las nuevas regulaciones electorales suponen un nuevo impedimento al disfrute de estos derechos humanos fundamentales. De acuerdo con las nuevas leyes y directrices electorales, los delitos electorales se podrán castigar con un año de prisión y una multa. Recientemente se recordó a los ciudadanos que la Ley que protege la transferencia pacífica y sistemática de la responsabilidad del Estado, de 1996, continúa en vigor. La Ley prevé penas de entre 5 y 20 años de prisión para todos los que inciten, pronuncien discursos o hagan declaraciones orales o escritas que socaven la estabilidad del Estado, la paz y la tranquilidad de la comunidad y la prevalencia de la ley y el orden. Toda organización que viole esta Ley puede ser suspendida.

22. El 20 de julio de 2010, la Junta de Inspección y Registro de la Prensa, administrada por el Ministerio de Información, emitió una directriz que instaba a que se citaran completa y correctamente la Constitución y las leyes y normas electorales, bajo pena de perder la licencia para publicar. Según se informa, la directriz ha traído consigo la autocensura de los periodistas, que ahora temen tratar asuntos relacionados con la Constitución y las elecciones.

23. Unas elecciones auténticas, como exige la Declaración Universal de Derechos Humanos, requieren que una autoridad electoral independiente supervise el proceso electoral y garantice que sea limpio e imparcial. Sin embargo, los 17 miembros de la Comisión Electoral de la Unión fueron nombrados por el Gobierno sin que mediara consulta pública alguna. Además, las decisiones de la Comisión Electoral no se pueden apelar ante ningún tribunal. A pesar de que, con arreglo a la Ley de la Comisión Electoral, esta tiene el deber y el poder de constituir tribunales electorales encargados de examinar las controversias relacionadas con las elecciones, la misma Ley afirma que las decisiones y actuaciones de la Comisión serán definitivas y concluyentes en relación con los siguientes asuntos: a) las tareas relativas a las elecciones; b) las apelaciones y revisiones relativas a las decisiones y órdenes de los tribunales electorales; y c) las actuaciones con arreglo a la Ley sobre el registro de partidos políticos.

24. El 21 de junio de 2010, la Comisión Electoral de la Unión emitió la directriz 2/2010, que exige a los partidos solicitar un permiso para la celebración de cualquier reunión fuera de su sede con siete días de antelación, disposición más restrictiva que las normas de 1990, que sólo exigían un permiso para las reuniones de más de 50 personas en espacios públicos; la directriz también exige a los partidos que incluyan, en la solicitud del permiso, el lugar previsto, la fecha, la hora estimada de comienzo y finalización, el número estimado de participantes, y los nombres de los oradores con su dirección y número de tarjeta nacional de identidad; asimismo, prohíbe a los partidos realizar marchas portando banderas hasta los puntos y locales de reunión designados, o marchar cantando eslóganes en procesión. También se han emitido otras directrices, entre ellas una sobre la publicación y distribución de material escrito. En el momento en que se anunciaron la fecha de las elecciones y el plazo para el registro de candidaturas, 47 partidos habían solicitado su inscripción, y 41 habían sido aprobados.

25. Numerosos partidos políticos se han quejado de acoso e intimidación por parte de las autoridades. Según el Partido para el Desarrollo de las Nacionalidades Rakhine, desde principios de agosto, la policía de la subdivisión especial y de la brigada contra el crimen había interrogado a familiares de los líderes del partido y

había estado vigilando las actividades del partido, tomando fotografías de los comunicados y eslóganes publicados en el tablón de anuncios de su sede, por lo que el 20 de agosto de 2010 envió cartas de queja a la Comisión Electoral de la Unión y a su oficina en el estado. El 28 de julio, se informó de que el Partido Democrático presentó la lista de sus 1.400 miembros a la Comisión Electoral, que a continuación la envió la policía de la subdivisión especial. El partido se quejó de intimidación a la Comisión Electoral después de que agentes de la subdivisión especial visitaran las oficinas del partido y los hogares de algunos de sus miembros en los barrios de Hlaing y Kyeemyindaing, en Yangon, y pidieran currículos y fotografías.

26. A pesar de que las leyes electorales no imponen restricciones a los ex prisioneros de conciencia, en julio la Comisión Electoral exigió a cuatro miembros de la Fuerza Democrática Nacional (NDF) que presentaran cartas de solicitud de permiso para participar en las elecciones, debido a sus anteriores condenas por traición. El 7 de agosto de 2010, se les comunicó que sus solicitudes estaban incompletas, y que tendrían que presentar una segunda solicitud que incluyera la promesa de que iban a respetar la Constitución de 2008, que no se opondrían al Gobierno y no se pondrían en contacto con asociaciones ilegales. Uno de los cuatro, el líder Khin Maung Swe, afirmó que el hecho de que la Comisión señalara que informaría a sus superiores sobre las cartas de solicitud era muestra de que la Comisión en sí no era independiente. El 25 de agosto de 2010, Khin Maung Swe anunció que se retiraba de las elecciones.

27. Los costos prohibitivos y la presión de los plazos para registrar a los miembros y a los candidatos locales parecen estar restringiendo la capacidad de los partidos para presentarse a las elecciones. El registro conlleva considerables costos no reembolsables, unos 300 dólares de los Estados Unidos por partido y 500 dólares por candidato, que no constituyen depósitos, sino tasas que suponen una barrera para la participación y un verdadero sacrificio económico, dada la situación de pobreza de la mayor parte de la población de Myanmar, donde los ingresos medios por persona son tan solo 459 dólares anuales. En esencia, estas condiciones impuestas por el marco electoral y su aplicación, equivalen a una limitación del derecho de los ciudadanos a participar en el gobierno de su país, directamente o a través de representantes escogidos libremente, tal como exigen las normas internacionales de derechos humanos.

28. Los partidos políticos se han quejado de que, debido a lo breve de los plazos permitidos para el registro de candidatos y a su falta de financiación, solo podrán competir por algunos de los 498 escaños del parlamento nacional y de los 665 a nivel de los estados o regiones. En todas las asambleas legislativas, un cuarto de los escaños está reservado para miembros del ejército, que son nombrados por el Comandante en Jefe. Las leyes electorales estipulan que si en una circunscripción hay un único candidato al Hluttaw, no se celebrarán elecciones en dicha circunscripción, y la subcomisión regional o estatal competente declarará a dicho candidato representante en el Hluttaw.

29. El Presidente del Partido Democrático de la Unión, Phyo Min Thein, dimitió el 5 de agosto de 2010, alegando que las elecciones no serían ni libres ni limpias. Según Khin Maung Swe, de la Fuerza Democrática Nacional, el partido tuvo que recortar el número de circunscripciones en las que presentará candidatos. A pesar de que la Liga para la Unión Kayin al parecer tenía intención de presentar candidatos en todo el país, el partido tuvo dificultades para satisfacer la cuota de 1.000

miembros, cuyas firmas debía presentar ante la Comisión Electoral antes del 21 de agosto de 2010, 90 días después de que se aprobara su registro. Se ha informado de que el 10 de agosto, el partido presentó su lista de 1.500 miembros del partido en la oficina de la Comisión Electoral en Naypyidaw, pero muchos de los nombres fueron rechazados debido a que los formularios estaban incompletos. En consecuencia, el partido solo pudo volver a presentar una lista con algo más de 500 miembros, por lo que se le considera partido regional y solo puede presentarse a las elecciones en la división de Irrawaddy.

30. A pesar de que la Comisión Electoral aprobará oficialmente a los candidatos el 10 de septiembre de 2010, alguna información preliminar emitida después del plazo para registrar candidatos del 30 de agosto de 2010 indica que el Partido de la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión y Partido de la Unidad Nacional, ambos partidarios del Gobierno, presentarán entre los dos al 77% de los candidatos: el Partido de la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión tiene más de 1.000 candidatos y el Partido de la Unidad Nacional, 990 candidatos. En cambio, la Fuerza Democrática Nacional ha registrado inicialmente tan solo 161 candidatos, el Partido Democrático de las Nacionalidades Shan solo 157, y el Partido Democrático de la Unión solo 50.

31. Unas elecciones auténticas exigen que todos respeten las normas. Sin embargo, se ha cuestionado el cumplimiento de las leyes electorales por parte del Partido de la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión. En abril, el Primer Ministro Thein Sein y otros 26 generales de alto rango con carteras ministeriales se retiraron del ejército y se registraron con el nuevo partido. Dado que los funcionarios públicos no están autorizados a constituir partidos, algunos han cuestionado la legalidad de esa acción, a pesar de que el Gobierno hubiera dictaminado que los ministros no eran, de hecho, funcionarios públicos.

32. La Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión fue creada en 1993 como organización social de masas, con el líder de la Junta, el General Than Shwe, como patrocinador. Según algunos informes, la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión tenía 20 millones de miembros, y los funcionarios públicos estaban obligados a pertenecer a ella. En julio de 2010, la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión fue disuelta, y sus fondos transferidos al Partido de la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión. Algunos observadores afirman que estos activos son propiedad del Gobierno. También se supo que el partido estaba gastando dinero público en barrios de la división de Yangon, por ejemplo construyendo calles, puentes y centros de salud, con el fin de ganar ventaja política. También hay información de préstamos agrícolas concedidos por el Partido de la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión a agricultores de la barriada de Kungyangone, a razón de 50.000 kyats (unos 50 dólares) por 0,4 hectáreas, aparentemente previa firma de una declaración comprometiéndose a ingresar en el partido y votar por él, práctica que supuestamente también se estaría utilizando en otras zonas.

33. El Relator Especial recuerda que, a pesar de que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho a la reunión y asociación pacíficas, al mismo tiempo estipula que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

B. Prisioneros de conciencia

34. El Relator Especial ha instado repetidamente al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad a todos los prisioneros de conciencia. Lamenta que siga habiendo grandes números de prisioneros de conciencia, en la actualidad se estima que son más de 2.100, que aún languidecen en las cárceles de todo el país. El Relator Especial reconoce la posición del Gobierno, repetida en su carta de 2 de septiembre, en la que este afirma que Myanmar ha señalado en repetidas ocasiones que en su territorio no hay prisioneros de conciencia, y que las personas que cumplen condenas en prisión son las que han violado las leyes en vigor. El Relator Especial reitera su posición según la cual las personas encarceladas por el ejercicio de libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos son prisioneros de conciencia. Algunas ya han pasado la mayor parte de las dos últimas décadas en prisión, y muchas han sido condenadas a penas excesivamente largas por su participación en los llamamientos a una transición democrática en Myanmar, como los líderes del grupo de estudiantes de la Generación del 88, que actualmente cumplen penas de 65 años de prisión. El Relator Especial recuerda que se ha reunido con algunos de estos hombres y mujeres —líderes estudiantiles, monjes, líderes de los partidos políticos y líderes de las minorías étnicas— durante sus visitas a las cárceles. Estos presos han continuado abogando por una transición pacífica y democrática y por la reconciliación nacional para su país. Se trata de personas con un papel legítimo que desempeñar en estas históricas elecciones. La liberación inmediata e incondicional de todos los prisioneros de conciencia es necesaria para que las elecciones sean fidedignas.

35. Cuando se le preguntó sobre si tenía previsto poner en libertad a algún preso, el Gobierno contestó, el 2 de septiembre de 2010, que tenía un plan de amnistía tras tener en cuenta diversas situaciones, de conformidad con el artículo 401 1) del Código de Procedimientos Civiles. El Relator Especial insta de nuevo al Gobierno a que libere a todos los prisioneros de conciencia lo antes posible, dado lo avanzado del proceso electoral.

36. El Relator Especial observa que las elecciones fueron anunciadas para el 7 de noviembre de 2010, que parece ser una semana antes del final previsto de la actual condena de arresto domiciliario de Daw Aung San Suu Kyi. El Ministro del Interior, Teniente General Maung Oo, afirmó en una reunión con funcionarios locales celebrada en Kyaukpadaung el 21 de enero de 2010, en la que participaron varios cientos de personas, que Daw Aung San Suu Kyi sería liberada en noviembre.

37. En sus anteriores informes, el Relator Especial ha manifestado su preocupación por las condiciones de detención de los prisioneros de conciencia. Actualmente hay 138 prisioneros de conciencia que necesitan atención médica, y a los que se les está denegando el derecho fundamental a la salud, incluidos U Tin Yu y Ko Mya Aye. El primero, miembro de la Liga Nacional para la Democracia, que fue acusado el 3 de marzo de 2009, junto con otras nueve personas, de obstrucción de los funcionarios del tribunal de la cárcel de Insein tras gritar “el goce de los derechos humanos es nuestra causa” en la sala, padece de fístula y dolor al orinar. Sus familiares no pudieron asistir a su juicio, ya que la puerta de la sala estaba bloqueada por la policía. La mayoría de estos prisioneros han sido transferidos a cárceles de zonas remotas, lejos de sus familias, donde no pueden recibir visitas ni paquetes de medicamentos esenciales o suplementos de comida.

38. El 8 de julio de 2010, el Gobierno contestó a un llamamiento urgente sobre Ma Khin Khin Nu y Ko Mya Aye, enviado conjuntamente por el Relator Especial y los relatores especiales sobre el derecho a la salud y sobre la tortura. Ma Khin Khin Nu, nacida en Myanmar y de etnia Rohingya, fue condenada a 17 años de cárcel con arreglo a la Ley de Ciudadanía de 1982, acusada de haber mentido sobre el grupo étnico al que pertenecía y de haber obtenido la ciudadanía de forma fraudulenta en 2005, después de que su padre, U Kyaw Min, se adhiriera al llamamiento de otros miembros del Parlamento para que se le autorizara a reunirse. Ma Khin Khin Nu al parecer enfermó en la cárcel de Insein y se le administró una medicación que empeoró su condición, pero no se le dispensó ninguna otra atención médica ni se le permitió obtenerla en el exterior. Según el Gobierno, los doctores de la cárcel de Insein le han dispensado atención médica adecuada en todo momento, y no se han investigado las denuncias, ya que ni la víctima ni nadie en su nombre presentaron queja alguna.

39. Ko Mya Aye al parecer padece angina inestable con alto riesgo de ataque al corazón, así como úlcera péptica. El Gobierno afirmó que había sido trasladado de la cárcel de Loikaw a la de Taungyi, para que pudiera recibir atención médica adecuada. Sin embargo, según se ha informado, en la cárcel de Taungyi un médico de la localidad visita a los reclusos una vez cada dos meses, y se limita a tomar la presión sanguínea y recetar medicamentos que las autoridades de la cárcel no proporcionan y que deben comprar y traer los familiares. Taungyi no tiene cardiólogo ni el equipo necesario para realizar el escáner cardíaco prescrito por el doctor que visitó a Ko Mya Aye en Loikaw. La familia de Ko Mya Aye vive en Yangon, donde tendría acceso a ambas cosas. En cambio, su mujer se ve obligada a viajar 24 horas e incurrir en importantes gastos para visitarlo, algo que solo puede hacer cada dos o tres meses.

40. El Relator Especial ha recordado al Gobierno en repetidas ocasiones que tiene la responsabilidad de garantizar la protección y el trato adecuado de los detenidos, incluidas una alimentación y una atención médica adecuadas, de conformidad con las normas aceptadas universalmente y los principios contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

41. El General Sao Hso Ten, de 74 años, político de etnia Shan, se encuentra actualmente cumpliendo una condena de 106 años de prisión por traición y violación de la Ley de asociaciones ilícitas, tras participar en una reunión privada de altos representantes políticos. Padece de problemas cardíacos, diabetes y cataratas. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, las autoridades penitenciarias le han denegado repetidamente una atención médica adecuada. Durante la primera semana de agosto, el General Hso Ten fue trasladado a tres cárceles distintas en una semana: de la cárcel de Khamti a la de Mandalay, y de la de Mandalay a la de Insein, y finalmente a la prisión de Sittwe. Cuando su hija, Nang Kham Paung, le visitó el 11 de agosto de 2010, se enteró de que el General Hso Ten había sido esposado durante el viaje en tren de Mandalay a Insein, lo cual le dislocó el brazo, y no había recibido tratamiento médico, por lo que seguía con dolores. El Relator Especial insta al Gobierno a que proporcione atención médica adecuada al General Hso Ten.

42. El Relator Especial observa que la muerte de Ko Kyaw Soe, de 39 años, en la cárcel de Myingyan, el 19 de mayo de 2010, eleva a 144 el número de prisioneros de conciencia fallecidos en prisión desde 1988. Ko Kyaw Soe, miembro de la red de

Defensores y Promotores de los Derechos Humanos, fue condenado a diez años de cárcel el 11 de noviembre de 2008, por tres cargos diferentes: en relación con el artículo 17.1 de la Ley de asociaciones ilícitas; en relación con el artículo 13.1 de la Ley de inmigración; y en relación con el artículo 505 B) del Código Penal. Durante el interrogatorio, fue torturado y, al parecer fue golpeado, quemado con cigarrillos y electrocutado. Ko Kyaw Soe padecía enfermedades respiratorias y problemas estomacales, pero las peticiones de su familia a las autoridades de la cárcel de Myingyan para que se le administraran medicamentos adecuados no fueron atendidas. El Relator Especial solicita a las autoridades que garanticen la investigación apropiada de todos los fallecimientos de reclusos, y que se informe debidamente a los familiares de los resultados.

43. El Relator Especial ha manifestado en varias ocasiones su preocupación por el recurso a la tortura durante los interrogatorios y la detención de los prisioneros de conciencia, así como de otros prisioneros. Según ciertos informes y testimonios directos, existen pautas sistemáticas de abuso —físico, psicológico y sexual— y tortura de los detenidos por parte de las autoridades de Myanmar. Por ejemplo, Phyo Wai Aung fue arrestado el 22 de abril de 2010 por su supuesta participación en el atentado con bomba ocurrido en Yangon el 15 de abril, en el que hubo 10 muertos y 168 heridos. Según las informaciones recibidas por el Relator Especial, Phyo Wai Aung fue trasladado al centro de interrogatorio de Aung Thabyay y torturado durante seis días hasta que confesó un delito que no había cometido. Desde entonces, se encuentra en régimen de aislamiento en la cárcel de Insein, y durante los dos primeros meses de reclusión no se le permitió salir de su celda en ningún momento. El Relator Especial desearía recordar al Gobierno de Myanmar su obligación de proteger el derecho a la integridad física y mental de todas las personas, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

44. Durante el juicio de Phyo Wai Aung, que se celebró a puerta cerrada en la cárcel de Insein, no se le permitió, según se ha informado, acceder a su expediente, y la policía supuestamente no respetó la confidencialidad de las reuniones con sus abogados. Casi dos meses antes de su juicio, el 6 de mayo de 2010, el Jefe de Policía celebró una conferencia de prensa en la que calificó al sospechoso de “terrorista y asesino”. El Relator Especial señala de nuevo a la atención de las autoridades de Myanmar la existencia de un corpus de normas y principios aceptados internacionalmente en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, incluido el tratamiento de los reclusos, la función de los abogados, la función de los fiscales, la independencia del poder judicial y la conducta de los agentes de las fuerzas del orden, que deben servir de orientación a las autoridades para garantizar juicios imparciales y las debidas garantías procesales.

45. El Relator Especial ha recibido información de que Than Myint Aung fue torturado brutalmente durante casi un mes durante los interrogatorios relacionados con un atentado con bomba que tuvo lugar en Yangon el 3 de marzo de 2009. Después de que la policía trasladara a Than Myint Aung a una comisaría local, fue llevado al hospital, donde se descubrió que tenía el cráneo fracturado a causa de las torturas. A pesar de que Than Myint Aung al parecer firmó documentos bajo coacción, y de que no se hallaron pruebas que lo relacionaran con el atentado, se le inculcó por otros delitos, con arreglo a la Ley de asociaciones ilícitas, la Ley de inmigración y la Ley de transacciones electrónicas, basándose en una confesión

obtenida tras ser sometido a torturas sin que hubiera pruebas en su contra ni testigos de la acusación.

46. El 27 de julio de 2010, las autoridades militares de Myanmar detuvieron en Sittwe al conocido monje historiador de la etnia Rakhine Ashion Pyinya Sara, en relación con varias acusaciones, entre ellas la de haber mantenido relaciones sexuales con una mujer, deshonrar la religión, poner en peligro la seguridad del Estado —lo que incluye delitos políticos como estar en posesión de documentos subversivos— y lucrarse personalmente de los bienes religiosos. Al parecer fue torturado durante su detención por la policía, según una fuente cercana al monasterio. Muchos habitantes de la zona piensan que el caso podría formar parte de un plan de las autoridades locales para socavar la autoridad de Ashion Pyinya Sara, ya que se trata de un abad muy respetado por la comunidad local.

47. El Relator Especial quisiera destacar el párrafo 6 b) de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 8/8 (2008), en que el Consejo insta a los Estados a que adopten “medidas constantes, decididas y eficaces para que toda denuncia de torturas o de otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes sea examinada rápida e imparcialmente por la autoridad nacional competente, para que las personas que fomenten, ordenen, toleren o cometan actos de tortura sean declaradas responsables y sancionadas severamente, incluidos los funcionarios a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar el acto prohibido, y tomen nota a este respecto de los Principios relativos a la debida investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (el Protocolo de Estambul), que constituyen un instrumento útil de lucha contra la tortura”. Además, en el párrafo 6 c), el Consejo insta a los Estados a que “se aseguren de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de la obtención de dicha declaración”.

C. Partidos étnicos y protección de los civiles

48. El Relator Especial está profundamente preocupado no solo por la falta de progresos en la resolución de los conflictos en las zonas étnicas, sino también por el aparente aumento de las tensiones a lo largo de la frontera. Numerosos grupos han documentado las violaciones de los derechos humanos que están teniendo lugar en el este de Myanmar, donde la presencia del ejército está provocando la vulnerabilidad de la población civil. En las zonas donde hay conflictos, las patrullas militares tienen por blanco a los civiles, muy probablemente como medio de debilitar a la oposición, mientras que la confiscación de tierras y la extorsión es consecuencia de la política de “autoabastecimiento” del ejército, por la que los comandantes regionales satisfacen las necesidades logísticas básicas a nivel local.

49. Las grandes iniciativas de desarrollo patrocinadas por el Estado, entre ellas el gas natural y las presas hidroeléctricas, han menoscabado en general los medios de vida y han generado abusos de los derechos humanos. Los grupos humanitarios y de derechos humanos han documentado la destrucción y la reubicación forzosa de más de 3.500 aldeas y refugios en el este de Myanmar desde 1996. La destrucción que se describe en los informes sobre el terreno puede corroborarse con imágenes de alta resolución de satélites comerciales de las aldeas antes y después de que ocurrieran los desplazamientos.

50. En el este de Myanmar, las zonas están controladas por los insurgentes, por el Gobierno o por una administración mixta, y sigue habiendo conflictos entre grupos armados gubernamentales y no estatales. El 5 de marzo de 2010, el Gobierno de Myanmar respondió a una denuncia, realizada anteriormente, en relación con la ejecución extrajudicial de dos hombres, Saw Win Thein y Doung Nyo. El Gobierno señaló que estas dos personas habían muerto en una “escaramuza” en el estado de Kayin y explicó que en el estado de Kayin, las zonas donde seguía habiendo insurgentes eran designadas zonas grises. En las zonas controladas por insurgentes (descritas como “zonas de fuego a voluntad” por los observadores, ya que hay ataques militares con conocimiento previo de la presencia de civiles y sin intentar distinguir entre combatientes y civiles) viven un número considerable de civiles. Varios grupos han estimado que al menos 111.000 personas permanecen escondidas y corren el riesgo de que el ejército los fusile en el acto si son vistos. Estas personas no podrán participar en las elecciones.

51. La Ley de la Comisión Electoral de la Unión establece que las funciones y atribuciones de la Comisión Electoral incluyen el aplazamiento y la cancelación de las elecciones en circunscripciones donde no puedan celebrarse elecciones libres y limpias debido a un desastre natural o a una situación de inseguridad regional. Esta disposición da a la Comisión Electoral la facultad de cancelar o aplazar las elecciones, no sólo en las zonas controladas por insurgentes, sino también en las que actualmente rigen acuerdos de cesación del fuego, donde viven minorías étnicas que estarían dispuestas a participar en las elecciones.

52. Los observadores han señalado que la Comisión Electoral decidió no designar a ninguna circunscripción del Hluttaw (asamblea) del estado de Shan para cuatro de los seis municipios que componen la división autónoma de Wa, y designaron la ciudad de Hopang como sede de la división en lugar de Pangsang, que es el cuartel general actual del Ejército Unido del Estado de Wa. Dado que la Comisión Electoral podría aplazar las elecciones en esos municipios en virtud de las leyes electorales, parece probable que esos municipios pudieran ser declarados “territorios de la Unión” bajo la administración directa del Presidente por motivos de seguridad nacional, lo que impediría al Ejército Unido del Estado de Wa ejercer una función oficial en la gestión pública de su zona.

53. El Relator Especial señala que cerca del 60% de los partidos políticos registrados son partidos étnicos, es decir, partidos cuyo objetivo es representar a una sola minoría étnica o una zona geográfica dominada por un solo grupo étnico. Los obstáculos generales que impiden la participación de los partidos que no están a favor del Gobierno se tratan en párrafos anteriores del presente informe. Tres partidos políticos del estado de Kachin seguían a la espera de una decisión sobre su solicitud de registro cuando se abrió el período de registro de candidatos. El Partido Progresista del Estado de Kachin explicó que la larga demora en la respuesta a la solicitud del partido, que fue presentada en abril, había afectado a algunas actividades del partido, como la organización de campañas y la recogida de fondos, que sólo pueden realizarse cuando un partido está registrado.

54. Uno de los cambios en la Ley sobre el registro de partidos políticos de 2010 con respecto a la versión de 1988 (véase el párrafo 16 anterior) es que los partidos pueden ser eliminados del registro por tener contactos directos o indirectos con grupos insurgentes armados, terroristas o asociaciones ilícitas. Los grupos encargados de la cesación del fuego que se niegan a convertirse en fuerzas de

guardia de fronteras todavía podrían ser declarados organizaciones ilegales. En ese caso, cualquier partido político que tuviera conexiones directas o indirectas con estas organizaciones podría ser eliminado del registro.

55. Si bien el Gobierno ha proclamado su plan para la democracia en siete etapas como la vía hacia la reconciliación nacional, el Relator Especial reitera que este proceso debe incluir no sólo los prisioneros de conciencia, sino también a las minorías étnicas. Para celebrar unas elecciones auténticas se necesita una participación amplia. Habida cuenta de que los conflictos armados continúan y otras cuestiones políticas más profundas relativas a la gobernanza de Myanmar siguen sin resolverse, no debe pasarse por alto la protección de los civiles. El Relator Especial insta al Gobierno a que entable un diálogo significativo con los grupos étnicos y con las principales figuras políticas de la oposición para lograr una verdadera reconciliación nacional. El Gobierno debe adoptar medidas de inmediato para aprovechar al máximo la oportunidad que representa la elección de nuevos parlamentos regionales, a fin de garantizar una participación adecuada.

56. El 19 de abril de 2010, el Relator Especial envió, junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, una carta al Gobierno de Myanmar en relación con las muertes de Naw La Pwey, Naw Paw Bo y Saw Hta Pla Htoo a manos de soldados del 369º Batallón de infantería ligera de Myanmar (Mando de operaciones militares núm. 10). El 22 de marzo de 2010, Naw Pah Lah, una habitante de la aldea de Ko Lu, viajaba en compañía de Naw Paw Bo, su hija de 5 años, y Saw Hta Pla Htoo, su hijo de 5 meses. Cuando se aproximaba a la aldea de Kaw Hta, unos soldados les atacaron. Naw Paw Bo recibió disparos en la cabeza y murió inmediatamente. Su madre, con un disparo en la espalda, huyó del lugar para salvar su vida y la de su hijo, que había recibido un disparo en el muslo y murió horas más tarde. El cadáver de la hija fue encontrado posteriormente entre los matorrales; el rastro de sangre había sido cubierto parcialmente con hojas secas. Durante el ataque, una mujer llamada Naw La Pwey también resultó muerta. Los soldados prendieron fuego a unas 11 casas de la aldea, como parte de una serie de ataques continuados que se han producido en esa zona desde enero de 2010, que ha causado el desplazamiento de más de 3.000 personas. No se ha recibido respuesta alguna sobre este caso.

57. Durante su misión realizada en agosto de 2010 (véase el párrafo 11 anterior), el Relator Especial se reunió con cuatro víctimas de desplazamientos forzados del estado de Kayin. Saw Skay Hla, de 40 años de edad, procedente de la aldea de Gkaw Thay Der, huyó a Tailandia en febrero de 2008 con sus tres hijos después de ser sometido a trabajos forzados por el ejército desde los 15 años y después de ver cómo un vecino de la aldea moría tras pisar una mina terrestre. Naw S'the La Htoo, de 45 años de edad, procedente de la aldea de Hee Daw Kaw, llegó a Tailandia en diciembre de 2008 con sus tres hijos, después de que su aldea fuera bombardeada y posteriormente incendiada por el ejército y de que su familia tuviera que esconderse en la selva a pesar de muchas dificultades, en particular para los niños, especialmente vulnerables. Naw Plo Gay, de 48 años de edad, de la aldea de Ker Wen, que también fue sometida a trabajos forzados y se vio obligada a trasladarse a un campamento controlado por el Gobierno, llegó a Tailandia en marzo de 2006 con sus cuatro hijos durante una gran ofensiva militar en la región. Saw Gkleh Say Htoo, de 62 años, de la aldea de Pwey Baw Der, también huyó a la selva, donde pasó muchos meses después de que su aldea fuera incendiada, y llegó a Tailandia en marzo de 2006. Los testimonios de estas personas reflejan los informes que el

Relator Especial recibe continuamente acerca del desplazamiento forzoso y las peligrosas condiciones en que viven las minorías étnicas de las zonas fronterizas.

58. La presión que soportan los grupos encargados de la cesación del fuego para que se conviertan en fuerzas de guardia de fronteras ya ha dado lugar a la reanudación de las hostilidades en la región de Kokang del estado de Shan, y ha suscitado el temor a los despliegues militares hacia otras zonas fronterizas, incluso a lo largo de la frontera entre Tailandia y Myanmar, donde algunas fuerzas de la Alianza Democrática Budista de Karen han puesto fin a la cooperación con el Gobierno. A finales de julio de 2010, varios cientos de personas, temiendo la reanudación de los combates entre el quinto batallón de la Alianza Democrática Budista de Karen y las fuerzas gubernamentales, huyeron a Tailandia, donde permanecieron varios días antes de regresar a Myanmar, tras recibir garantías del Gobierno de Tailandia de que se les daría cobijo si se reanudaban los combates.

59. El Relator Especial ha exhortado reiteradamente al Gobierno y a todos los grupos armados a que garanticen la protección de los civiles, en particular los niños y las mujeres, durante los conflictos armados. También insta al Gobierno a que respete el derecho internacional humanitario, en especial los cuatro Convenios de Ginebra en los que Myanmar es parte. En particular, en el artículo 3, común a los Convenios de Ginebra de 1949, se establecen normas mínimas para el trato adecuado de las personas bajo el control de una parte en conflicto, concretamente los civiles y los combatientes heridos y capturados.

60. El Relator Especial ha planteado constantemente la cuestión de las minas terrestres, que el ejército de Myanmar y los grupos armados no estatales vienen utilizando desde hace muchos años. Si bien el Relator Especial señala que es posible que el uso de las minas terrestres por el ejército haya disminuido notablemente en el este de Myanmar en 2009 y 2010 a medida que se ha reducido la intensidad del conflicto, le preocupa que las minas colocadas en el pasado sigan, en su mayoría en el mismo lugar. Aunque hoy en día menos grupos armados no estatales utilizan minas terrestres, hay informes de que algunos grupos han empezado a utilizarlas con el aumento de las tensiones en torno a las negociaciones sobre la conversión de las fuerzas de guardia de fronteras. Los civiles siguen constituyendo la mayoría de las víctimas de las minas que se notifican, en particular a lo largo de la frontera entre Tailandia y Myanmar a donde se ha repatriado a las personas desplazadas. El Relator Especial alienta al Gobierno de Myanmar a trabajar con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con los asociados humanitarios a fin de desarrollar un marco para mejorar la situación, empezando por dar permiso a los organismos humanitarios locales para que organicen programas de información sobre el peligro de las minas, presten asistencia a las víctimas y mejoren la elaboración de mapas de las zonas afectadas por las minas. El Relator Especial insta a Myanmar a que ratifique la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997, que ya ha ratificado un número abrumador de Estados Miembros, y también recomienda que el Gobierno estudie la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

D. Justicia y rendición de cuentas

61. La Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma, en su preámbulo, que “el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” y que es “esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho”. En consecuencia, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos, todos los Estados tienen la obligación de investigar las violaciones de los derechos humanos; adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas; ofrecer a las víctimas recursos eficaces y asegurar reparación por los perjuicios sufridos; garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad sobre las violaciones y tomar todas las medidas necesarias para evitar que estas se repitan.

62. En su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2010 (A/HRC/13/48), el Relator Especial señaló que, dada la gravedad y el carácter sistemático de las violaciones de los derechos humanos cometidas en Myanmar durante un período de muchos años y la falta de rendición de cuentas, existen indicios de que esas violaciones de los derechos humanos son el resultado de una política estatal en la que participan las autoridades ejecutivas, militares y judiciales a todos los niveles. Según información sólida, existe la posibilidad de que algunas de estas violaciones de los derechos humanos se incluyan en las categorías de crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra según lo establecido en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. La mera existencia de esta posibilidad obliga al Gobierno de Myanmar a adoptar sin demora medidas eficaces para investigar estos hechos. Es evidente que ha habido casos en que ha sido necesario determinar la responsabilidad, pero no se ha hecho. Habida cuenta de esta falta de rendición de cuentas, las instituciones de las Naciones Unidas podrían considerar la posibilidad de establecer una comisión de investigación con un mandato específico de determinación de los hechos para abordar la cuestión de los crímenes internacionales.

63. En virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado en 1998 y en vigor desde 2002, determinados actos se definen como crímenes de lesa humanidad cuando son cometidos como “parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil” (artículo 7.1). Una serie de violaciones de los derechos humanos cometidas en Myanmar podrían constituir crímenes de lesa humanidad. Estas incluyen el trabajo forzoso, el encarcelamiento u otras privaciones graves de la libertad física que constituyen una violación de las normas fundamentales del derecho internacional, las desapariciones forzosas y la persecución de cualquier grupo o colectivo identificable por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género o de otro tipo. Entre las violaciones que han sido ampliamente documentadas están los desplazamientos forzosos, las ejecuciones extrajudiciales y la tortura. Por desplazamiento forzoso de la población se entiende la expulsión u otros actos coactivos de la zona en que estén legítimamente presentes cuando el motivo no son las necesidades de seguridad de la población. Según numerosos informes procedentes de fuentes fiables, estos crímenes son generalizados y sistemáticos, son cometidos por representantes del Gobierno u otras personas o entidades apoyadas por el Gobierno, y las violaciones denunciadas se perpetran en el marco de una cultura de impunidad.

64. También existen pruebas de abusos graves cometidos por grupos armados no estatales, incluidas ejecuciones extrajudiciales, trabajo forzoso, reclutamiento de niños soldados y uso de minas antipersonal.

65. La Asamblea General y otras entidades de las Naciones Unidas, entre ellas la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y anteriores Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar han caracterizado los abusos cometidos contra la población de Myanmar como generalizados y sistemáticos. Por ejemplo, el anterior Relator Especial, Sr. Rajsomer Lallah, declaró en 1998 que “estas violaciones han sido tan numerosas y sistemáticas en los últimos años que al parecer indican que no se trata de meros casos aislados o de actos individuales de mala conducta de oficiales de graduación media o baja, sino del resultado de una política establecida al más alto nivel, que entraña responsabilidades políticas y jurídicas” (A/53/364, párr. 59).

66. Además de las Naciones Unidas, numerosas fuentes fidedignas han informado, de modo similar, sobre violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. En junio de 2007, el Comité Internacional de la Cruz Roja publicó la siguiente declaración: “Las fuerzas armadas de Myanmar han cometido abusos reiterados contra los hombres, mujeres y niños que viven en las comunidades afectadas por conflictos armados situadas a lo largo de la frontera entre Tailandia y Myanmar ... incluso asesinatos, y les han sometido a arresto y detención arbitrarios. Los repetidos abusos ... violan numerosas disposiciones del derecho internacional humanitario”. Muchas organizaciones no gubernamentales reúnen información detallada sobre estos abusos desde dentro de Myanmar utilizando diversos sistemas de verificación.

67. El Gobierno de Myanmar tiene la responsabilidad principal de abordar el problema de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos cometidas por todas las partes y poner fin a la impunidad. Myanmar es parte en los cuatro Convenios de Ginebra y tiene la responsabilidad de ejercer su influencia para poner fin a las violaciones del derecho internacional humanitario. Investigar y enjuiciar a las personas responsables de violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario no sólo es una obligación, sino también una forma de disuadir a otros de cometer futuras violaciones y de proporcionar mecanismos de reparación a las víctimas.

68. Si el Gobierno no asume esta responsabilidad, entonces la responsabilidad recae en la comunidad internacional. A este respecto, es motivo de especial preocupación el artículo 445 de la Constitución de 2008, que podría impedir al Gobierno abordar eficazmente las cuestiones de la justicia y la rendición de cuentas en el futuro. Con la posibilidad de que la impunidad esté consagrada en la Constitución, las Naciones Unidas pueden establecer una comisión de investigación de los crímenes de lesa humanidad por medio de la aprobación de resoluciones por el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, o el Secretario General podría establecerla por su propia iniciativa. La justicia y la rendición de cuentas son la base del sistema de las Naciones Unidas, cuyo origen es la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se pide un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos. Si no se adoptan medidas para lograr la rendición de

cuentas en Myanmar, se alentará a los autores de crímenes internacionales y se aplazará todavía más la justicia esperada desde hace tiempo.

69. En su carta de fecha 2 de septiembre (véase el párrafo 10), el Gobierno declaró que el órgano de derechos humanos presidido por el Ministro del Interior había establecido un equipo de investigación para investigar las violaciones de los derechos humanos cuando éstas fueran denunciadas por los ciudadanos y adoptar medidas punitivas contra sus autores. Sin embargo, el Gobierno informó de que el órgano de derechos humanos no había recibido ninguna denuncia de crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra hasta ese momento. Además, el Gobierno declaró, en cuanto a las denuncias de comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, que en Myanmar no se habían cometido este tipo de crímenes. Habida cuenta de esta posición, el Relator Especial alienta al Gobierno a que invite a una comisión internacional de investigación de los crímenes de lesa humanidad para que confirme si esto es cierto.

70. El Relator Especial observa que los efectos de la continua inestabilidad en Myanmar tienen, efectivamente, efectos indirectos en la región y en el plano internacional. Las violaciones de los derechos humanos en Myanmar conllevan problemas de migración y de trata de personas en todo el territorio de Asia Sudoriental. Las tensiones a lo largo de la frontera no sólo generan corrientes de refugiados hacia países vecinos, sino que también tienen repercusiones económicas. El cierre del cruce fronterizo entre Myawaddy (Myanmar) y Mae Sot (Tailandia) el 18 de julio de 2010 ha supuesto un alto precio para ambos países. Tailandia ha perdido cerca de 88 millones de baht (2,7 millones de dólares de los Estados Unidos) diarios. La controversia parece deberse a un proyecto de construcción tailandés para reforzar la orilla del río Moei, aunque se ha informado de que otra causa del cierre permanente son los problemas de seguridad relacionados con las tensiones en torno al plan de la fuerza de guardia de fronteras.

71. El Relator Especial recuerda que la OIT estableció una comisión de investigación para investigar el trabajo forzoso en Myanmar en marzo de 1997. En su informe, publicado en julio de 1998, la comisión concluyó que el trabajo forzoso se practicaba “de una manera sistemática y generalizada, con un desprecio total de las autoridades por la seguridad y la salud y las necesidades básicas de la población que realiza el trabajo forzoso u obligatorio”. Si bien el Gobierno de Myanmar denegó a la comisión la autorización de visitar el país en el marco de su investigación y rechazó sus conclusiones, es importante señalar que el Gobierno siguió cooperando con la OIT.

72. Una comisión de investigación de los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra podría hacer un análisis amplio de la situación de los derechos humanos que abarque las violaciones de los derechos humanos cometidas en todo el país en las últimas décadas, o un análisis más específico, centrado en una zona geográfica y un período de tiempo concretos, como la gran ofensiva militar dirigida contra la población civil en el este de Myanmar entre 2005 y 2008. El alcance del análisis dependería del mandato y las atribuciones de la comisión. Algunos observadores también han sugerido que una comisión de investigación podría abordar las enérgicas acciones dirigidas contra manifestantes en las zonas urbanas en 1988, 1996 y 2007 o las campañas militares contra los civiles en el estado de Shan, en particular entre 1996 y 1998. Otros han considerado estrategias para limitar las investigaciones a los hechos ocurridos después de 2002, cuando entró en vigor el

Estatuto de Roma. El Relator Especial señala que es importante que haya una comisión de investigación que examine las acciones cometidas por todas las partes.

73. Otro aspecto prioritario podría ser la situación de los rohingyas. A pesar de que esta cuestión ha sido cubierta en numerosos informes a lo largo de los años, recientemente se publicó un informe nuevo que contó con la participación de un investigador criminal profesional. El Relator Especial abordó el problema endémico de la discriminación en su anterior informe (A/64/318, secc. III.C). Sin embargo, es importante comprender que la discriminación de que son objeto los rohingyas conlleva un aumento del trabajo forzoso, agravado por su ubicación a lo largo de la frontera, donde hay una fuerte presencia militar, incluidas las NaSaKa, la fuerza de seguridad fronteriza de Myanmar. La discriminación también trae consigo la deportación forzosa y la restricción de la circulación a causa de la condición perpetua de apatridia, que se debe a la dificultad histórica de los rohingyas para obtener la ciudadanía, en particular después de la promulgación de la Ley de ciudadanía de 1982. La confiscación de tierras, el traslado forzoso y la expulsión por medios violentos también parecen ser hechos generalizados y sistemáticos. Por último, la discriminación conduce a la persecución, que puede definirse como una privación intencionada y grave de los derechos fundamentales contraria al derecho internacional a causa de la identidad de un grupo o colectivo.

74. El proceso que conduce a la administración de justicia y la rendición de cuentas es difícil y tiene múltiples facetas, y puede adoptar diferentes formas en función de las circunstancias de cada país. Este proceso puede plantear cuestiones relativas a la paz, la reconciliación, la verdad y la transición hacia la democracia, así como cuestiones de conveniencia y oportunidad, y en el que puede valorarse la capacidad para olvidar y perdonar. Sin embargo, en última instancia, es un proceso por el que todas las comunidades deben pasar antes o después, ya que la justicia es la esencia de la dignidad humana, tal como afirmaron los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 1948, cuando aprobaron la Declaración Universal de Derechos Humanos.

75. En esta fase particular de la historia de Myanmar, el Estado se encuentra ante esta tarea fundamental, a la que debe hacer frente el Gobierno actual, el Gobierno que resulte elegido o la comunidad internacional. Las décadas de sufrimiento humano transcurridas no permiten más demoras.

E. Desarrollo de la cooperación en el contexto de los derechos humanos

76. El Relator Especial agradece la cooperación del Gobierno en relación con el desempeño de su mandato, en particular la disposición de los embajadores de Myanmar para reunirse periódicamente con él y comunicarse por escrito sobre casos específicos y en respuesta a su solicitud de información para el presente informe. El Relator Especial tiene la esperanza de que se le invite a visitar Myanmar después de las elecciones para que pueda evaluar la situación de los derechos humanos en Myanmar con miras a la preparación del informe que presentará al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2011.

77. El Relator Especial encomia al Gobierno por su cooperación con el sistema internacional de derechos humanos, en particular su participación en los preparativos de su examen periódico universal, que se realizará en el Consejo de

Derechos Humanos en enero de 2011. El Relator Especial observa que Myanmar acogió un seminario regional organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el examen periódico universal, que se celebró los días 10 y 11 de mayo de 2010 en Nay Pyi Taw. El Relator Especial quisiera alentar al Gobierno a que aproveche esta cooperación y considere la posibilidad de ratificar los tratados básicos de derechos humanos y extender invitaciones para que los procedimientos especiales visiten el país, incluido el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, tal como ha sugerido en otras ocasiones.

78. En su carta de fecha 2 de septiembre, el Gobierno observó la labor del Comité de alto nivel de Prevención del Reclutamiento Militar de Menores, establecido en 2004, así como la formación, en 2007, de dos grupos de trabajo sobre la vigilancia y la presentación de informes y sobre la integración y la rehabilitación, cuya labor se lleva a cabo en cooperación con organismos de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). El Gobierno ha informado de que, desde 2002, 374 soldados menores de edad han sido desmovilizados y entregados a sus padres o tutores. El Gobierno también ha informado de que se han adoptado medidas punitivas contra un total de 108 oficiales del ejército y soldados de otras categorías que participaron en procesos de reclutamiento inadecuados.

79. Los asociados internacionales han reconocido que el Gobierno ha asumido un mayor compromiso para con la cuestión del reclutamiento de niños soldado mediante la capacitación del personal militar y el enjuiciamiento y la imposición de medidas disciplinarias a las personas consideradas responsables de permitir el reclutamiento de menores. La posibilidad de recibir una pena de cárcel por quebrantar la ley repercutirá inevitablemente en los comportamientos. Sin embargo, lamentablemente, el tan esperado plan de acción conjunto previsto en la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad relativa a los niños en los conflictos armados todavía no ha sido firmado. En consecuencia, el Gobierno parece estar principalmente en una posición de reacción, respondiendo a denuncias en lugar de adoptando una posición más sistemática y proactiva de identificar y desmovilizar a los menores que están en el ejército. Según se informa, el acceso a los grupos encargados de la cesación del fuego y a los grupos armados no estatales sigue siendo problemático para el Comité de Prevención del Reclutamiento Militar de Menores y la OIT.

80. El Relator Especial también fue informado por el Gobierno de que Myo Win, a quien conoció en la cárcel de Insein durante su misión a Myanmar en febrero de 2010, y que había sido declarado culpable de desertión del servicio militar y condenado a siete años de cárcel, había sido amnistiado incondicionalmente después de que las autoridades averiguaran que era menor de edad cuando fue alistado en el ejército inicialmente, y había sido entregado a sus padres el 30 de junio de 2010. El Relator Especial celebra este precedente y quisiera alentar al Gobierno a que se aplique un mecanismo sistemático para examinar los casos de todos los otros niños ex soldado que sean detenidos posteriormente de modo similar, a fin de que no se pueda considerar a estos niños culpables del crimen de desertión, incluso cuando ya no sean menores de edad.

81. El trabajo forzoso en Myanmar sigue siendo un problema. Tras la puesta en marcha del mecanismo de denuncias de la OIT en 2007, se ha informado de que el

uso del trabajo forzoso por las autoridades civiles del Gobierno podría estar disminuyendo. Sin embargo, la OIT sigue recibiendo denuncias. La imposición de trabajos forzados por el personal militar continúa, sin dar muestras de ningún cambio. Al parecer, los civiles son condenados por sus acciones, mientras que el ejército sigue teniendo impunidad y no se enjuicia a los militares.

82. Desde febrero de 2007, el mecanismo de denuncias sobre el trabajo forzoso de la OIT ha recibido 451 denuncias. Al principio hubo pocas denuncias debido al desconocimiento de la ley y del derecho a presentar denuncias. Sin embargo, con el aumento del número de casos de trabajos forzados aparecidos en los medios de difusión y la distribución de un folleto en el que se describían las leyes aplicables, el procedimiento para presentar una denuncia y las medidas para proteger a los denunciantes ha aumentado el número de denuncias presentadas, en particular con respecto al reclutamiento de menores. Hasta la fecha, 103 reclutas menores de edad han sido dados de baja del ejército y devueltos a sus familias de acuerdo con este proceso, y siete personas han sido puestas en libertad y se han condonado sus cargos de desertión tras la presentación de denuncias. El Relator Especial observa los progresos positivos alcanzados e insta al Gobierno a continuar su labor de erradicación del trabajo forzoso y del uso de niños soldados y de cooperación con la OIT para lograr estos objetivos.

83. En junio de 2010, el norte del estado de Rakhine sufrió fuertes inundaciones y corrimientos de tierras debido a las continuas y fuertes lluvias, que causaron la muerte de al menos 68 personas y graves daños a las infraestructuras y los medios de vida. Más de 28.000 familias fueron afectadas por las inundaciones y más de 800 viviendas quedaron completamente destruidas, así como importantes carreteras y puentes de la zona. El acceso se vio gravemente afectado y se dificultaron las actividades de asistencia humanitaria. El Gobierno y los asociados humanitarios presentes en el norte del estado de Rakhine respondieron a la situación enviando rápidamente suministros de socorro de emergencia a las zonas afectadas. El Viceministro del Interior acudió al lugar, seguido del Ministro de Bienestar Social, Socorro y Reasentamiento y, poco después, del Primer Ministro. El Gobierno ha tomado la iniciativa en las actividades de coordinación y ha organizado reuniones sobre el terreno y sesiones informativas en Yangon para informar sobre la situación y sobre la respuesta, alentando a los asociados humanitarios y a los donantes a ofrecer apoyo y facilitando su labor, ofreciendo así un ejemplo positivo del enfoque constructivo que puede prevalecer durante las emergencias.

84. El 31 de julio de 2010, el Grupo Tripartito Básico que coordinaba todas las operaciones de socorro posteriores a los ciclones, compuesto por las Naciones Unidas, Myanmar y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), fue disuelto, y el Ministerio de Bienestar Social, Socorro y Reasentamiento asumió sus funciones. En agosto, el Gobierno anunció que incorporaría la recuperación en las actividades de desarrollo, lo que requeriría que los organismos de asistencia firmaran acuerdos de cooperación con los distintos ministerios. Sólo se expedirán visados a los trabajadores extranjeros que prestan asistencia después de firmarse un acuerdo de este tipo. Esto parece contravenir el Plan trienal de recuperación y preparación posterior al ciclón Nargis, que fue aprobado por el Gobierno en 2008. Algunos observadores han expresado preocupación por el hecho de que se haya tardado entre cuatro meses y dos años en lograr un acuerdo de cooperación con un ministerio y otros cinco meses para la concesión de un visado. Las Naciones Unidas piden que se establezca un período provisional, con prórrogas de los acuerdos y los

visados, durante el cual los organismos puedan solicitar sus nuevos memorandos de entendimiento. El Relator Especial alienta al Gobierno a que siga las buenas prácticas establecidas por la experiencia del Grupo Tripartito Básico y continúe su cooperación positiva para permitir que la asistencia humanitaria llegue a todos aquellos que todavía la necesitan.

85. En sus informes anteriores, el Relator Especial ha señalado la precaria situación de los derechos económicos, sociales y culturales en Myanmar. Aunque la comunidad internacional tiene la obligación de prestar asistencia humanitaria a esta nación empobrecida, el Relator Especial también ha observado que el Gobierno debe facilitar estas medidas permitiendo el acceso. El Gobierno también debe tomar medidas para poner fin a los conflictos armados que continúan a lo largo de las diversas zonas fronterizas y evitar la reanudación de los enfrentamientos en las zonas de cesación del fuego.

86. El Gobierno declaró, en su carta de fecha 2 de septiembre de 2010, que hasta ese momento se habían celebrado un total de 35 seminarios y talleres para funcionarios gubernamentales y personal del ejército, la policía y los centros penitenciarios para fomentar la sensibilización sobre los derechos humanos. El Gobierno también señaló el establecimiento por el órgano de derechos humanos de un equipo de investigación, no sólo para investigar las violaciones de los derechos humanos denunciadas por los ciudadanos, sino también para adoptar medidas punitivas contra sus autores. El Relator Especial considera alentador que el Gobierno haya emprendido estas iniciativas, pero quisiera solicitar más información. En cuanto a los seminarios y talleres sobre derechos humanos, el Relator Especial quisiera tener más datos acerca del contenido, la metodología, los participantes y las actividades de seguimiento de los cursos. En cuanto al órgano de derechos humanos, el Relator quisiera saber qué legislación autoriza a este órgano a llevar a cabo las funciones de investigación y aplicación de sanciones, y qué procedimiento está disponible para que los ciudadanos presenten denuncias; si existen medidas de protección de testigos para los ciudadanos que presenten denuncias contra oficiales u otras personas en posiciones de poder que puedan tomar represalias contra ellas; si esta función del órgano de derechos humanos se ha dado a conocer públicamente, y cómo; y, finalmente, cuándo asumió el órgano de derechos humanos esta función de investigación. El Relator Especial espera que el Gobierno ofrezca pronto la oportunidad de debatir estas iniciativas más a fondo mediante reuniones en persona con los oficiales pertinentes en Myanmar.

87. Además, el Gobierno señaló que en 2000 publicó en los periódicos una notificación para la población sobre el derecho de los ciudadanos a presentar denuncias en los Ministerios respectivos en relación con supuestas injusticias y agravios que pudieran constituir una violación de sus derechos. Según el Gobierno, muchas personas habían presentado denuncias de violaciones de sus derechos, y existía un mecanismo para atender las denuncias. El Relator Especial quisiera solicitar más información sobre este mecanismo, incluidos todos los datos pertinentes e información sobre la función de los fiscales y el poder judicial. El Relator Especial sugiere asimismo que el Gobierno considere la posibilidad de cooperar con organismos u organizaciones no gubernamentales internacionales especializados en los derechos humanos y la justicia para seguir desarrollando este mecanismo.

88. En octubre de 2009, la ASEAN estableció la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos, cuyo mandato es vigilar que se respeten las normas internacionales de derechos humanos. Según sus atribuciones, el objetivo de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos es mejorar la cooperación regional a fin de complementar las actividades nacionales e internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos. Dado que los agentes regionales e internacionales tienen que cooperar, el Relator Especial empezó a solicitar la cooperación de esta Comisión para intercambiar ideas sobre la forma en que la comunidad internacional puede apoyar mejor la situación de los derechos humanos en Myanmar. El 22 de julio de 2010 solicitó una reunión con el Presidente de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos. Durante su misión en la región, de agosto de 2010, el Relator Especial celebró debates oficiosos con los representantes de Tailandia e Indonesia. El 30 de agosto, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, respondiendo en nombre del Sr. Do Ngoc Son, Presidente de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos, a la solicitud del Relator Especial de celebrar una reunión, le informó de que, tras un debate a fondo entre todos los representantes de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos, esta había llegado a la conclusión de que el debate sobre la situación en un Estado miembro de la ASEAN quedaba fuera de las competencias de dicha Comisión, según lo estipulado en su mandato. El Relator Especial alienta a la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos a que considere su función de obtención de información de los Estados miembros de la ASEAN sobre la situación de los derechos humanos de acuerdo con su propio mandato, como herramienta cuyo uso puede ser importante para la propia Comisión a fin de ayudar a mejorar los derechos humanos en Myanmar en este momento crucial.

IV. Conclusiones

89. El Gobierno de Myanmar ha decidido celebrar elecciones nacionales por primera vez en más de 20 años, tras más de 40 años de régimen militar. Durante este período, la situación de los derechos humanos y el desarrollo económico y social en el país se ha deteriorado gravemente. Se ha hecho evidente que Myanmar necesita un cambio. Según la evaluación del Relator Especial, las condiciones para la celebración de unas elecciones auténticas son limitadas en las circunstancias actuales, y las posibilidades de que esas elecciones traigan consigo un cambio significativo y una mejora de la situación de los derechos humanos siguen siendo inciertas.

90. Myanmar se enfrenta a una fase crucial en su historia. En última instancia, el pueblo de Myanmar decidirá cómo se llevan adelante los difíciles procesos de la transición democrática y la reconciliación nacional. El objetivo de lograr la justicia y la rendición de cuentas requerirá un enorme esfuerzo. La comunidad internacional debe estar dispuesta a ayudar y apoyar al pueblo de Myanmar para que lleve a cabo estas medidas.

V. Recomendaciones

91. **El Relator Especial recomienda al Gobierno de Myanmar que tome las medidas siguientes:**

- a) Respete la libertad de expresión y opinión y la libertad de reunión y asociación en el contexto de las elecciones nacionales;**
- b) Ponga en libertad a todos los prisioneros de conciencia;**
- c) Aborde las cuestiones de la justicia y la rendición de cuentas;**
- d) Aplique los cuatro componentes básicos de los derechos humanos enumerados en el anterior informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/63/341);**
- e) Facilite el acceso a la asistencia humanitaria y continúe desarrollando la cooperación con el sistema internacional de derechos humanos.**

Anexo

Respuesta del Gobierno de Myanmar al informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

Respuesta al párrafo 8 del informe

1. En Myanmar no hay prisioneros de conciencia (presos políticos). Las personas que están cumpliendo penas de prisión han sido condenadas por vulnerar las leyes vigentes. Desde 1989, el Gobierno ha concedido 15 amnistías y 115.000 prisioneros han sido puestos en libertad por buena conducta de conformidad con el artículo 401 1) del Código de Procedimiento Penal. En este sentido, podrá haber amnistías similares dependiendo de las circunstancias.

Respuesta al párrafo 18 del informe

2. No hay prisioneros de conciencia en Myanmar. En el artículo 2 de la Ley Judicial de 2000 y en el artículo 19 de la Constitución de la Unión de Myanmar de 2008 se establecen principios judiciales como la administración de justicia de forma independiente y con arreglo a derecho, la impartición de justicia en audiencias públicas a menos que las leyes lo prohíban por alguna razón y la garantía, en todos los casos, del derecho a la defensa y el derecho a apelar. Estos principios judiciales se aplican en todos los niveles jurisdiccionales de Myanmar. Los tribunales juzgan a los delincuentes y les imponen las penas adecuadas tras la celebración de audiencias de conformidad con las leyes vigentes. En los procedimientos penales, los demandados tienen derecho a contratar a los abogados defensores de su elección. Según el artículo 457 del Manual de los Tribunales de Myanmar de 1946, en los delitos castigados con pena de muerte los tribunales pueden nombrar a abogados defensores a cargo del Estado (letrados de oficio) para aquellas personas que carezcan de medios suficientes. En los juicios se aplican garantías jurídicas como el derecho a interrogar a la parte contraria, a presentar testigos y a apelar. Las penas solo se imponen si el demandante presenta pruebas irrefutables contra el demandado. Myanmar aún no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Con arreglo al artículo 14 1) del Pacto, se pueden establecer limitaciones respecto de las audiencias públicas, de conformidad con el derecho interno y en aras del orden público y la seguridad nacional necesarios en una sociedad democrática. Con arreglo al artículo 10 de la Ley Judicial de 2000 y los artículos 178 y 352 del Código de Procedimiento Penal de 1898, en los juicios por delitos que ponen en peligro la seguridad pública y del Estado se celebran audiencias judiciales especiales. Esta práctica se ajusta al derecho internacional. En el artículo 14 1) del Pacto Internacional, el artículo 10 de la Ley Judicial, los artículos 178 y 352 del Código de Procedimiento Penal y el párrafo 457 del Manual de los Tribunales figuran más detalles sobre esta cuestión (véase el apéndice).

3. Sin embargo, el Relator Especial, sin haber estudiado detenidamente el proceso judicial interno de Myanmar, formuló la acusación de que los juicios se celebraban sin ajustarse a las propias leyes de Myanmar. Se trata de un acto de intervención en asuntos soberanos del país. Según el Artículo 2 7) de la Carta de las Naciones Unidas, estas no pueden intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. El informe del Relator Especial no respeta el propósito de ese Artículo.

Respuesta a los párrafos 14 y 20 del informe

4. Según el artículo 446 de la Constitución del Estado, las leyes en vigor seguirán siendo aplicables mientras no sean contrarias a la Constitución ni hayan sido anuladas o modificadas por el *Pyidaungsu Hluttaw* (Parlamento de la Unión). Las leyes contrarias a la Constitución dejan automáticamente de existir. Los ministerios competentes del Gobierno están revisando en la actualidad toda la legislación interna, incluidas las 11 leyes cuya revisión ha sido recomendada por el Relator Especial. Se ha avanzado en esta tarea, y el proceso de revisión continuará. En el capítulo 8 de la nueva Constitución del Estado, que lleva por título “Ciudadanía y derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos”, figuran disposiciones sobre derechos humanos que se ajustan a las normas y reglas internacionales en la materia.

Respuesta a los párrafos 21 y 22 del informe

5. La Comisión Electoral de la Unión ha emitido la notificación núm. 91/2010, de fecha 18 de agosto de 2010, por la que se permite a los candidatos de partidos políticos y a los candidatos independientes reunirse, hacer campaña y distribuir publicaciones con sus políticas, posiciones y programas. Los partidos políticos que se presentaban a elecciones ya hacían campaña incluso antes de que se emitiera dicha notificación.

Respuesta a los párrafos 27 y 28 del informe

6. La Comisión Electoral de la Unión no ha recibido quejas formales de los partidos políticos en que se denuncien presiones de las autoridades sobre los miembros de los partidos políticos y sus familiares. Tres partidos políticos han presentado quejas por la insuficiencia de fondos y las limitaciones de los plazos para registrarse. No ha habido ningún tipo de queja de los otros 34 partidos políticos. Los 37 partidos políticos siguen realizando sus actividades según lo dispuesto en las notificaciones emitidas por la Comisión.

Respuesta al párrafo 49 del informe

7. Las fuerzas armadas de Myanmar están sujetas a los 60 códigos de conducta, en consonancia con los Convenios de Ginebra de 1949. Cuando hay pruebas de que esas fuerzas están vulnerando las normas y reglamentos, se adoptan medidas con arreglo a la ley. Por ejemplo, a raíz del incidente entre personal militar y jóvenes locales que se produjo en Bago el 5 de septiembre de 2010 y que tuvo como resultado la muerte de dos habitantes de la zona, las fuerzas armadas están aplicando medidas efectivas por medio de un tribunal militar especial que actúa de conformidad con el régimen disciplinario militar y en audiencias públicas. Dado que las fuerzas armadas son una institución que protege los intereses del pueblo de Myanmar, incluidas las minorías nacionales, las denuncias de abusos de los derechos humanos cometidos por el personal militar son una invención de los grupos contrarios al Gobierno y, por tanto, carecen de fundamento. En el caso de los proyectos especiales de desarrollo, habida cuenta de la perspectiva humanitaria, las medidas se adoptan con el único objetivo de proteger a la población local de posibles peligros y de dotarla de mejores condiciones de vida.

Respuesta a los párrafos 51, 52, 53, 54 y 55 del informe

8. No es necesario responder a estos párrafos, ya que el Relator Especial se ha extralimitado en su mandato al prejuzgar y criticar las asambleas (*Hluttaws*) que aún no se han establecido. Se trata de un acto de intervención en asuntos soberanos del país.

Respuesta a los párrafos 56, 62 y 67 del informe

9. De conformidad con las normas y las leyes vigentes, se adoptan medidas contra las personas, ya sean militares o civiles, que llevan a cabo reubicaciones forzosas, ejecuciones extrajudiciales y actos de tortura. Myanmar es un país habitado por más de 100 minorías nacionales. La solidaridad de las razas nacionales es una preocupación primordial del país. No es correcto que el Relator Especial se haga eco de manera irresponsable de acusaciones de crímenes contra la humanidad. Esas acusaciones infundadas fueron inventadas por elementos opositores con la motivación última de desintegrar la solidaridad nacional. Con respecto a las acusaciones de violaciones de los derechos humanos, si se presentan denuncias, las autoridades competentes investigarán el caso y adoptarán las medidas necesarias para que se cumpla la ley. Por ejemplo, entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2010, el Ministerio del Interior recibió 503 cartas de denuncia: 72 dirigidas al Estado y 431 al Ministro del Interior. De las 300 cartas de denuncia examinadas, 101 fueron desestimadas por tratarse de denuncias falsas y 199 fueron consideradas auténticas, por lo que se adoptaron medidas para poner remedio a la situación. Las 203 denuncias restantes se hallan aún en proceso de investigación. De acuerdo con las investigaciones de oficiales militares y las denuncias presentadas por los afectados, entre 1990 y abril de 2010, en las fuerzas armadas se tomaron medidas drásticas de conformidad con la legislación militar contra un total de 210 militares: 104 acusados de asesinato, 102 acusados de violación y 4 acusados de violación y asesinato. No hay, pues, motivo alguno para que la comunidad internacional lleve a cabo una investigación.

Respuesta a las conclusiones del Relator Especial

10. Con miras a la celebración de elecciones libres y limpias, la Comisión Electoral de la Unión emitió en 2010 los siguientes instrumentos: la notificación núm. 1/2010, de fecha 18 de marzo de 2010, por la que se concede permiso para fundar y registrar partidos políticos; la notificación núm. 2/2010, de fecha 21 de junio de 2010, que permite a los partidos políticos registrados reclutar y organizar a sus miembros; la declaración núm. 90/2010, de fecha 13 de agosto de 2010, que fija calendarios para la presentación de candidaturas para las circunscripciones de las distintas asambleas (*Hluttaws*); y la declaración núm. 91/2010, de fecha 18 de agosto de 2010, que permite a los partidos políticos hacer campaña y distribuir publicaciones para presentar sus políticas, posturas y programas. Todos los partidos políticos registrados tienen permitido hacer campaña a través de la radio y la televisión entre el 14 de septiembre y el 31 de octubre de 2010.

Postura del Gobierno de Myanmar con respecto al informe del Relator Especial

11. Sobre la base de la información mencionada *supra*, es evidente que el Relator Especial ha sobrepasado los límites de su mandato y el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos al inmiscuirse en la política nacional de Myanmar y prejuzgar desde una perspectiva negativa las elecciones que van a celebrarse. Las denuncias sin fundamento de violaciones de los derechos humanos mencionadas en el informe están basadas en información inventada recibida de grupos contrarios al Gobierno y de grupos insurgentes armados. El informe no refleja la información objetiva y exhaustiva que los funcionarios competentes del Gobierno de Myanmar proporcionaron al Relator Especial durante sus visitas al país, como tampoco refleja las respuestas formuladas a sus preguntas. Myanmar rechaza, pues, de manera categórica el informe en su totalidad y se desvincula de él.

Apéndice

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 14

“1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.”

Ley Judicial de 2000

Ley núm. 5/2000, del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo

“10. El Tribunal Supremo puede ordenar que las causas que se hallen en los tribunales estatales o de división, los tribunales de distrito y los tribunales municipales sean escuchadas y resueltas por una sala integrada por más de un juez.”

Código de Procedimiento Penal

“178. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 177, el Presidente de la Unión puede ordenar que cualesquiera causas o clases de causas que deban ser enjuiciadas en un distrito puedan ser tramitadas en un tribunal superior siempre y cuando dicha orden no sea contraria a otra dictada anteriormente por el Tribunal Superior en virtud del artículo 526 de su Código.

[...]

352. Todo lugar en que se celebre un procedimiento penal a fin de investigar o enjuiciar cualquier delito será considerado un tribunal que actúa en audiencia pública, y el público en general podrá tener acceso, en la medida en que el lugar pueda darle cabida convenientemente, sin perjuicio de que si lo considerase oportuno, el juez o magistrado que presida el tribunal pueda prohibir, en cualquier momento de la investigación o del juicio de cualquier causa, al público en general o a una persona concreta el acceso a la sala o el edificio utilizados por el tribunal, o su presencia o permanencia en él.”

Manual de los Tribunales

“457. 1) En todas las causas en que una persona esté acusada de un delito castigado con pena de muerte, el juez instructor, antes de transmitir las diligencias al juez de distrito, hará constar en ellas si el acusado estuvo representado por un abogado o consejero en el procedimiento ante él. También incluirá su opinión sobre si el acusado o su familia tienen medios suficientes para contratar asistencia letrada para el juicio del acusado en el Alto Tribunal, o en el Tribunal Superior, según corresponda, justificando su opinión. Al recibir el informe del juez instructor y salvo

que el acusado o su familia tengan medios suficientes para contratar asistencia letrada, el juez de distrito procederá a contratar a un abogado o consejero que comparecerá en nombre del acusado en el Alto Tribunal, o el Tribunal Superior, según corresponda, a cambio de unos honorarios conformes a las tarifas prescritas en el párrafo 6). Antes de transmitir el expediente al magistrado del Alto Tribunal o al Tribunal Superior, el juez de distrito indicará en las diligencias si ha contratado o no los servicios de un abogado o consejero, indicando las razones de su decisión. Incluso si el juez ha considerado que el acusado y su familia disponían de medios suficientes, queda a discreción del Tribunal Superior o del Alto Tribunal formular esta petición al juez de distrito en los casos en que se haya ordenado una nueva investigación de conformidad con el artículo 375 del Código de Procedimiento Penal o en que se haya ordenado la celebración de un proceso para enjuiciar un delito castigado con pena de muerte. Del mismo modo, el juez de distrito brindará asistencia letrada a las personas sin medios que hayan sido acusadas de delitos castigados con pena de muerte en los procedimientos ante otras cortes o tribunales competentes para enjuiciar esos delitos y dictar una pena de muerte. Cuando se contratan los servicios de un abogado o consejero, ello se hace para todo el proceso, esto es, hasta que el tribunal sentenciador toma su decisión final sobre el caso. Una persona que está siendo enjuiciada por un delito castigado con pena de muerte debe estar defendida a lo largo de todo el proceso por el abogado o consejero contratado a cargo del Estado, incluso la persona puede ser enjuiciada por un delito que no se castiga con pena de muerte.”
